



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00206 -00
Proceso:	Resolución de contrato
Demandante:	Liliana Carmenza Sanín Palacios en representación de Yulieth Camila Madrigal
Demandada:	Gustavo Adolfo Martínez Ospino
Decisión:	No repone autos, concede apelación

1: En el presente asunto, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la demandante frente al auto del pasado 23 de septiembre que rechazó la demandada.

2: Se advierte que no resulta viable disponer el traslado de rigor en virtud a que, precisamente por la naturaleza de la decisión atacada, no se alcanzó a integrar el contradictorio.

3: Se duele el recurrente por cuanto presentó memorial el 12 de septiembre, a las 12:02 pm, subsanando los defectos anunciados por lo que no se entiende el auto de rechazo y en este sentido solicita se reponga la decisión y se admita la demanda.

4: Compendiado el motivo del reparo, es necesario aclarar que efectivamente se recibió por parte del impugnante y en la fecha indicada el memorial de subsanación frente al auto del 08 de septiembre que inadmitió la demanda por primera vez; sin

embargo, dando una nueva lectura al libelo y cotejándola con los requerimientos hechos inicialmente, se observó que dicha demanda carecía de requisitos formales necesarios para su admisión, así las cosas, mediante auto del **14 de septiembre de 2022 se hizo una segunda inadmisión, publicada por estados número 115 del 15 de septiembre,** concediendo para tal efecto y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el término de (5) días para la subsanación, los cuales fenecieron el 22 de septiembre de 2022 sin que se hubiese cumplido con lo pedido en aquella oportunidad, en consecuencia se profirió el auto de rechazo, según las reglas procesales.

Bajo esa perspectiva, y toda vez que este despacho actuó garantizando el derecho de publicidad y contradicción **NO SE REPONDRÁ el auto del 23 de septiembre de 2022,** no obstante, por estar enlistado en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, **SE CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN en EFECTO SUSPENSIVO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó,**

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto del **23 de septiembre de 2022** que rechazó la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN frente a dicho proveído en el efecto suspensivo. La secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f45a1c22412a7381c5f1f9795d10f49cf23f90e9eb0b58f64f46a37f9fdd4**

Documento generado en 27/09/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>